



Bogotá D.C, marzo 23 de 2023.

Senador

**INTI RAÚL ASPRILLA REYES**

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Senadora

**ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**

Vicepresidenta

Comisión Quinta Constitucional

Doctor

**DAVID DE JESÚS BETTÍN GÓMEZ**

Secretario

Comisión Quinta Constitucional

Ciudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 262 de 2022 *“Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

Respetados señores,

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional, mediante oficio CQU-CS-CV19-0124 del 22 de marzo de 2023 y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito presenta informe de ponencia para primer debate al proyecto de Ley No 262 de 2022 *“Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, con el siguiente contenido:

- I. Tramite del proyecto de ley.
- II. Antecedentes normativos del proyecto de ley.
- III. Objeto y síntesis del proyecto de ley.
- IV. Consideraciones.
- V. Competencia del congreso.
- VI. Conflicto de interés.

¡QUE VIVA LA DEMOCRACIA!



- VII. Pliego de modificaciones.
- VIII. Proposición.
- IX. Texto propuesto para primer debate

Atentamente,

**ESMERALDA HERNANDEZ SILVA**

Senadora de la República

Pacto Histórico



## **INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 262 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE ESTERILIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **I. TRAMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El presente proyecto de es una iniciativa de la Senadora de la República Esmeralda Hernández Silva, el cual fue radicado ante la Secretaría General del Senado el día 02 de diciembre de 2022, cual fue fechado bajo proyecto de ley No. 262.

Este proyecto de ley fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional, donde la mesa directiva mediante comunicado CQU-CS-CV19-0124 del 22 de marzo de 2023 realiza designación de ponencia a la autora de la iniciativa quien presenta la ponencia respectiva para dar tramite correspondiente ante la comisión anteriormente citada.

### **II. ANTECEDENTES NORMATIVOS DEL PROYECTO DE LEY**

La Constitución Política de 1991 representó un cambio significativo en Colombia frente a la concepción del ambiente, el cuidado ecosistémico y la preservación de la fauna. Al respecto, es preciso destacar de los artículos 67 y 79 que establecen la importancia de la educación para la protección del medio ambiente, consagran el derecho fundamental a gozar un ambiente sano para todas las personas, dispone que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De igual modo, el artículo 49 superior define como deber de toda persona, procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad. Esta consagración, entonces, adquiere especial relevancia para efectos del presente proyecto de ley con ocasión a que -ajeno a lo que desde un enfoque zoonótico se ha entendido- se parte de la concepción de la superpoblación animal como un factor que imposibilita brindar condiciones de salud públicas adecuadas en los distintos entornos. Sumado a ello, se tiene que la superpoblación puede propiciar la propagación de enfermedades de distintos tipos.



De conformidad, la esterilización animal obligatoria se ubica como una estrategia con efectos significativos en la reducción de la sobrepoblación y, consecuentemente, de los riesgos en materia de salud pública.

Consientes de lo anterior, el Congreso de la república, en desarrollo del artículo 88 de la Constitución Política de 1991, aprobó la Ley 472 de 1998 a partir de la cual se reiteró la importancia de la garantía del medio ambiente sano como derecho colectivo, el cual integra la conservación de las especies animales, así como los demás intereses de la comunidad, que estén relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente y la seguridad y salubridad públicas.

El Decreto 780 de 2016, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su Título Quinto, regula todo lo relacionado con la zoonosis

Asimismo, el Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su Título Quinto, regula la investigación, prevención y control de zoonosis.

Por su parte, la Ley 84 del 27 de Diciembre de 1989, Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia, establece en sus Artículos 1 y 2 que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre, normativa que tiene entre sus objetos, los siguientes, entre otros: Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales; Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficial y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales.

Así mismo consagra en su Artículo 5 los deberes para con los animales, entre los cuales se encuentran los siguientes: Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene; Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte; Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran, entendiendo que todas estas condiciones deben ser rigurosas cuando se trata de animales en cautiverio.

Del mismo modo, la Ley 1774 de 2016, Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, estableció como Objeto en su Artículo 1 que Los animales como seres sintientes no son cosas y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos. Por ello, en esta ley se tipifican como punibles la conducta de maltrato a animal, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.



Además, en su Artículo 2, reconoce la calidad de seres sintientes a los animales. Por otra parte, en su Artículo 3° definió como principios los siguientes:

- a. **Protección al animal:** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel.
- b. **Bienestar animal:** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:
  - i. Que no sufran hambre ni sed.
  - ii. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor.
  - iii. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido.
  - iv. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés.
  - v. Que puedan manifestar su comportamiento natural.
- c. **Solidaridad social:** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

La Ley 1801 de 2016, mediante la cual se expidió el Código de Policía y Convivencia Ciudadana, contempla un capítulo de medidas correctivas relacionadas con la tenencia inadecuada de animales que se verían favorecidas con el control de la sobrepoblación de caninos y felinos.

La Ley 2054 de 2020, mediante la cual se atenuan las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía.

### III. OBJETO Y SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY

El objeto del presente proyecto de ley consiste en promover la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de animales de compañía, con el fin de contribuir al robustecimiento de las estrategias de salud pública, a la disminución de animales en condición de calle, el crecimiento descontrolado de la población canina y felina, así como mejorar las condiciones de bienestar animal.

El proyecto cuenta con 6 artículos, que se resumen del siguiente modo:

- a. **Artículo 1.** Establece como objeto implementar estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el país
- b. **Artículo 2.** Dispone la inclusión de un componente de esterilización de animales de compañía de familias vulnerables y en condición de calle, al Plan Decenal de Salud Pública

- c. **Artículo 3.** Dispone que los Planes Territoriales de Salud contengan un componente de esterilización de animales de compañía de familias vulnerables y en condición de calle
- d. **Artículo 4.** Establece que el Ministerio de Salud y Protección Social expedirá (en un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley) el protocolo de esterilización de caninos y felinos en condición de calle, así como los componentes a partir de los cuales formularlo
- e. **Artículo 5.** Establece que las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar la esterilización, la tenencia responsable y la adopción de animales de compañía
- f. **Artículo 6.** Vigencia

#### IV. CONSIDERACIONES

Dentro de los esfuerzos institucionales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible formuló la Política pública de bienestar animal, en la cual se identificó en la problemática general el eje No. IV en el cual se estableció “Limitadas capacidades físicas y técnicas para la atención y valoración integral de animales en condición de abandono, maltrato, uso indebido o sujetos de tráfico”, en dicho eje se reconoce el “aumento de casos de abandono de animales de compañía”, lo cual reconoce dicho documento que puede generar afectaciones a la salud pública, por omisión de las esterilizaciones.

Por otra parte, en la política anteriormente mencionada, se formula la línea estratégica 4.2 *“Desarrollar estrategias para la atención integral de animales en condición de abandono, uso indebido, maltrato o sujetos de tráfico”*, La cual aborda entre sus acciones *“La implementación de campañas de esterilización.”* De forma complementaria se expone que *“De manera complementaria, las alcaldías municipales y distritales y las gobernaciones realizarán campañas o programas de esterilización de animales domésticos, abandonados y/o maltratados cuando sea pertinente o cuando lo indique la norma, a fin de prevenir problemas de salud pública.”*

Es necesario establecer que la relación hombre – animales no es auge actual, por lo contrario, es pertinente enfatizar que esta relación se ha desarrollado desde siglos, donde se definieron acciones de acompañamiento a través de la domesticación de los lobos, ancestros de los perros, como animal de compañía y como ayudante a la cacería y seguridad de los rebaños (Pinto & Patriño , 2018). En Colombia, una de las actividades recurrentes en las familias es la adquisición o adopción de animales de compañía, principalmente perros y gatos, lo cual infiere la adopción de responsabilidades hacia su tenencia lo cual incorpora contar con recursos como tiempo, espacio, alimentación, inversión en salud, entre otros; responsabilidad que genera retos de transformación cultural sobre el comportamiento de la humanidad y sociedad hacia los animales, por lo tanto, bajo las premisas de una tenencia responsable tanto a nivel mundial como nacional se han desarrollado diferentes

normatividades que permite a las entidades territoriales e institucionalidad de asegurar el bienestar no solo de los animales de compañía sino de la fauna en general.

Así las cosas, se estima que a nivel mundial la tercera cuarta parte de los perros no tiene hogar, es decir, una población aproximada de 750.000 millones de perros (Gommer, 2015), información que cobra relevancia teniendo como referencia que acorde a lo enunciado por B.Harry, el 95% de los contagios de rabia en los humanos son causa a mordedura de perros, lo cual representa una tasa de mortalidad promedio de cerca 60.000 muertos al año.

Una de las grandes dificultades que ha tenido Colombia en la gestión de instrumentos para contribuir a la gestión del bienestar animal en animales de compañía, se atribuye a que en la actualidad no existe un censo aterrizado a la realidad sobre la cantidad de estos animales, sin embargo, para tener una referencia durante el 2018 acorde a los registros expedidos por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social en relación a la cobertura de vacunación antirrábica se estima que existieron para la vigencia en mención 6.403.444 perros y 1.938.517 gatos para un total de 8.341.961 individuos de estas especies, a continuación se presenta la relación por Departamento acorde a la información reportada:

<b>Departamento</b>	<b>Población de perros</b>	<b>Población de gatos</b>	<b>Población de perros y gatos</b>
Amazonas	11.191	4.172	15.363
Antioquia	706.032	255.937	961.969
Arauca	41.645	17.408	59.053
Atlántico	164.644	54.033	218.677
Barranquilla	136.941	49.298	186.239
Bogotá	1.084.214	126.606	1.210.820
Bolívar	162.144	48.619	210.763
Boyacá	226.693	72.141	298.834
Buenaventura	47.116	16.962	64.078
Caldas	110.603	42.858	153.461
Cali	271.712	77.816	349.528
Caquetá	62.649	20.929	83.578
Cartagena	129.517	41.445	170.962
Casanare	71.526	32.290	103.816
Cauca	178.713	54.582	233.295
Cesar	159.902	49.653	209.555
Chocó	47.531	19.505	67.036
Córdoba	273.991	102.090	376.081

Departamento	Población de perros	Población de gatos	Población de perros y gatos
Cundinamarca	362.820	112.668	475.488
Guainía	4.962	1.753	6.715
Guaviare	23.399	9.346	32.745
Huila	139.749	34.885	174.634
La Guajira	86.262	26.791	113.053
Magdalena	138.974	37.616	176.589
Meta	141.096	51588	192.684
Nariño	268.408	84.687	353.095
Norte de Santander	184.549	66.486	251.035
Putumayo	39.877	14356	54.233
Quindío	85.620	33.429	119.049
Risaralda	137.131	68.687	205.818
San Andrés	8.454	3.539	11.993
Santa Marta	56.384	26.708	83.092
Santander	290.330	88.878	379.208
Sucre	111.647	35.730	147.377
Tolima	177.113	66.763	243.876
Valle del Cauca	244.327	84.452	328.779
Vaupés	5.151	509	5.660
Vichada	10.126	3.303	13.729
<b>Total</b>	<b>6.403.444</b>	<b>1.938.517</b>	<b>8.341.961</b>

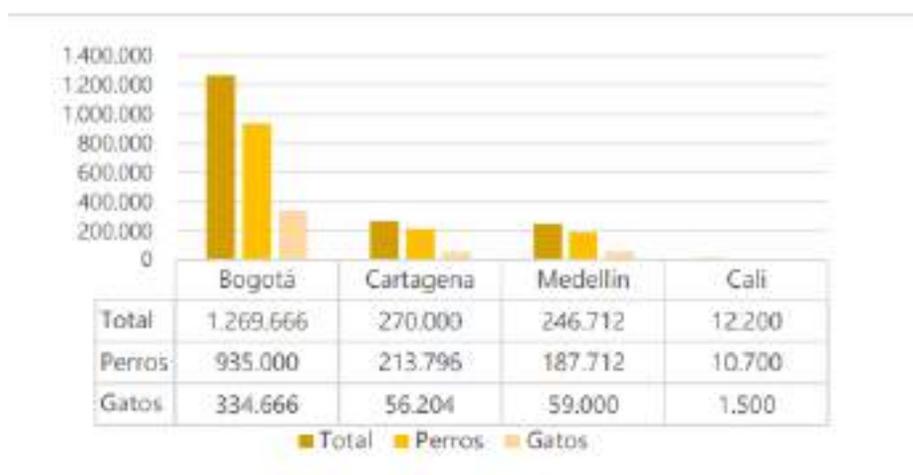
Cabe anotar, que el estudio anteriormente mencionado aproxima el conocimiento del número de caninos y felinos en Colombia, sin embargo, dista de la realidad del territorio entendiendo variables como el no acceso a vacunas de algunos centros poblados urbanos y en especial la ruralidad colombiana, hábitos de vacunación, población en abandono de estas especies, entre otros.

Dentro este contexto, acorde a estudio realizado por brandstrat – offerwise en el 2019 se estimó que seis de cada 10 hogares cuentan con animales, de estos el perro es el animal de preferencia con un 73% y un 41%, el porcentaje restante está representado por otras especies; la ciudad de Bogotá (25%), Cali (18%) y Medellín (17%), son las ciudades que más se destacan en la tenencia de mascotas.

Lo anterior, permite establecer que existen obligaciones de las familias colombianas frente a la tenencia responsable de los animales de compañía, sin embargo, acorde a estudios realizados en diferentes territorialidades se ha podido establecer que los motivos más comunes que se traducen en el abandono de los animales de compañía se encuentran (Cendón & Anna, 2012):

- a. Falta de tiempo para cuidar al animal.
- b. Periodos de vacaciones.
- c. Malestar generado en el vecindario.
- d. Animales en estado de vejez y enfermos.
- e. La compra compulsiva de animales de compañía.
- f. Animales de compañía como un obsequio.
- g. La cría irresponsable, que fuerza a adopciones no meditadas.
- h. Camadas no deseadas
- i. Traslado de domicilio
- j. Problemas familiares internos.
- k. Desconocimiento de responsabilidades y de necesidades.

Realidad que no es ajena al territorio colombiano, donde el abandono es una de las consecuencias de las condiciones de calle de muchos animales de compañía en los diferentes departamentos de Colombia. Con ello, es preciso establecer que esta realidad es una de las acciones que no ha logrado ser monitoreada ni cuantificada de la mejor manera por las entidades gubernamentales. Dentro de las condiciones de abandono se genera tasas elevadas de reproducción descontrolada. Ante esta problemática, el Departamento Nacional de Planeación estimó que para el año 2016 existían aproximadamente 2 millones de animales (entre perros y gatos) deambulando en las ciudades de Bogotá, Cali, Cartagena y Medellín, para lo cual, a continuación, se presenta dicha cuantificación:



Fuente: Min ambiente, Política de bienestar animal.

Así las cosas, acorde a información reportada por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible en donde expresa que “suponiendo 2 camadas por año, y que por lo menos la mitad sean hembras, que crían en la misma proporción, tendrían más de 33 mil animales en 5 años”. De esta manera, a

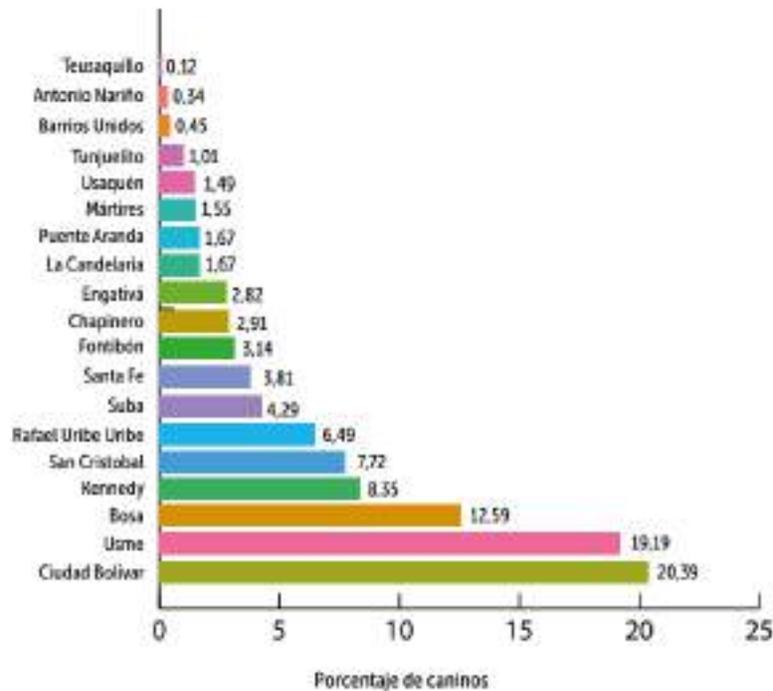
continuación, se puede apreciar la proyección de cantidad de animales que podrían producir a partir de 6 parejas de gatos y 4 parejas de perros en un tiempo de 5 años:

Tiempo	Gato	Perro
1 año	12	8
2 años	84	40
3 años	588	200
4 años	4.116	1.000
5 años	28.812	5.000

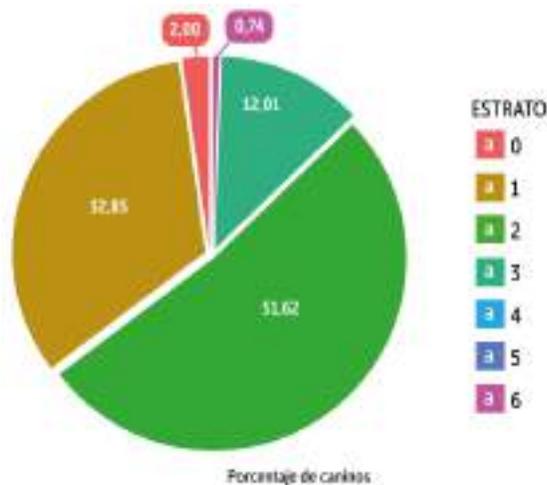
Fuente. DNP 2017

Por otra parte, dentro del análisis del contexto Nacional, se resalta ejercicios realizados por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal de la ciudad de Bogotá, donde se logró estimar que existen más de 66 mil perros que habitan las calles durante el tiempo de marzo a septiembre de 2021. Dentro de las actividades y condiciones técnicas desarrolladas, se encuentra que el estudio se basó en la determinación de perros ambulantes los cuales según la metodología implementada se refiere a “... un canino que al momento de la observación de campo se encuentra en la vía pública, sin control directo o indirecto por parte de los seres humanos (incluyendo los que están en jardines o patios con acceso a la calle).”, además, dicho estudio además de determinar la cantidad de perros, permitió establecer la densidad (número de animales por Km<sup>2</sup>), así como la obtención de datos sobre la estructura y estado de salud.

Dicho estudio permitió concluir que las localidades donde se tuvo mayor registro correspondieron a Ciudad Bolívar 2.135 registros (20,39%); Usme 2.011 (19,19%); Bosa 1.319 (12,59%); Kennedy 874 (8,35%); San Cristóbal 808 (7,72%); Rafael Uribe Uribe 680 (6,49%) y Suba 449 (4,29%), los cuales pueden ser evidenciados en la siguiente gráfica (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022):



La mayoría de las observaciones de perros deambulantes se obtuvo en el estrato bajo 2, con 5.406 registros (51,6%); seguida por el estrato bajo-bajo 1 con 3.440 registros (32,84%); el estrato medio-bajo 3 con 1.267 (12%), y sin estrato 213 (2%), los cuales se pueden observar a continuación (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022):



Dentro del análisis de la información generada del estudio relacionado con anterioridad, se puede establecer que en las áreas de los estratos menos vulnerables se observa unas condiciones de perros en deambulantes inferiores a las zonas vulnerables como estrato 1 y 2, no obstante, se rescata que para el estrato 0 las condiciones de deambulación son bajas respecto al estrato 2.

Por otra parte, ciudades como Medellín han reportado que durante la vigencia 2022 hasta el mes de julio el Centro de bienestar animal La Perla (a cargo de la Alcaldía de Medellín) ha recogido en las calles 891 caninos y 746 felinos, evidenciando que este es un problema en crecimiento, más aún cuando dicho instituto ha establecido que se han presentado más eventualidades de abandono que las registradas en el año 2021, por otra parte, acorde a lo reportado por el área metropolitana del Valle de Aburra, se establece que *“Son aproximadamente 3582 los caninos y felinos que sobreviven en las calles de los diez municipios del territorio integrado del Valle de Aburrá.”*

De igual manera, ciudades como Pasto al sur de Colombia, ha registrado que cada día, dos caninos son abandonados en las calles (TuBarco, 2019), condición que se traduce por la afectación en la salud de los perros, así como una edad avanzada de los mismos, sin embargo, en la literatura existente no se cuenta con un censo de los perros y gatos existentes en estado de deambulación en esta ciudad.

En Armenia, según *“El Quindiano”* para el 2019, donde expone que la entidad territorial *“... reveló en un consejo de gobierno ampliado en el barrio Ciudad Dorada, que en la ciudad había cerca de 90.000 perros. Si se tiene en cuenta que por cada 100.000 perros que existen en Colombia, 38.000 son callejeros, según estudio de la universidad De la Salle de Bogotá, se calcula que en Armenia pueden haber 34.200 perros que viven en sus calles.”* Sin embargo, se expone que en la actualidad Armenia y Quindío no cuentan con un estudio que cuantifique el umero exacto de perros y gatos en la calle, lo cual permitiría establecer una cifra aterrizada.

En Santa Marta, acorde a información publicada por el Tiempo expone que esta ciudad cuenta con más de 12 mil perros y perros lo que representa que las fundaciones que trabajan por el bienestar animal se encuentran colapsadas, de igual manera, se expone el llamado de dichas fundaciones a la necesidad de procesos de esterilización que permita controlar esta sobrepoblación.

De igual manera, en Cututa, acorde a publicación del diario *“la opinión”*, son 12 mil los animales ente perros y gatos que deambulan por la calle, lo anterior asociado a procesos de abandono y reproducción de dichas especies.

La ciudad de Cartagena, reconocida por su potencial turístico no es ajena a esta situación, por lo cual el portal *“El universal”* se establece que hay un animal callejero por cada cuadro habitantes, mientras que en otras ciudades como Bogotá existen uno por cada seis o siete capitalinos; información que permite establecer la necesidad de implementar acciones urgentes para el control

de esta sobre población que afecta condiciones de salubridad así como condiciones turísticas en esta importante ciudad.

Para el caso de la ciudad de Pereira, según información publicada por Caracol Radio durante el año 2019, establece que según las diferentes fundaciones animalistas estiman que más de 4.000 perros y 6.000 gatos deambulan por la capital de Risaralda sin hogar.

Lo anterior, permite dar observancia a que en las diferentes ciudades existe un alto nivel de población de animales en las calles, siendo necesario rescatar que en la mayoría de las ciudades no se han realizado aproximaciones de la cuantificación de la población de perros y gatos en esta situación. De esta manera, a continuación, se plantea las principales consecuencias que se derivan de esta sobrepoblación las calles de las ciudades:

Acorde a los índices alarmantes en el crecimiento de caninos y felinos en la calle, se ha estimado que para el caso de los perros en esta condición son más susceptibles de contraer enfermedades y parásitos como:

- a. Sarna: Esta enfermedad la transmite un ácaro y puede ocasionar problemas dermatológicos de extrema gravedad.
- b. Pulgas y garrapatas: Se trata de los parásitos más habituales en perros callejeros. Ambos son muy molestos para el animal pero, además, las garrapatas transmiten enfermedades graves que pueden poner en riesgo su salud.
- c. Rabia: Esta enfermedad, aparte de transmitirse a personas y a gatos, es potencialmente mortal.
- d. Moquillo: Enfermedad muy grave que afecta al aparato respiratorio y digestivo y tiene un alto porcentaje de mortalidad en cachorros, además de ser altamente contagiosa.
- e. Leptospirosis: Se trata de una enfermedad que afecta a los riñones. Es transmisible a los seres humanos y puede provocar la muerte.
- f. De igual manera, acorde a publicación de estudio de la universidad Javeriana, Las infecciones relacionadas con mordedura de perro suelen ser polimicrobianas, con predominio de los géneros Pasteurella y Bacteroides. Sin embargo, ciertas características del cuadro clínico y del paciente hacen que las heridas tengan predominio de floras diferentes (Leyva, 2011)

La Defensoría del Pueblo en junio del 2016 estableció que en un periodo de 10 meses en la ciudad de Bogotá se registraron 13.824 casos de mordeduras, reconociendo que los niños entre 5 y 11 años son los más frecuentes con esta eventualidad, no obstante, el registro no permite establecer si dichas mordeduras se realizaron por perros callejeros, sin embargo, permite establecer una relación clara

sobre la cantidad de perros en la calle versus los indicadores de mordeduras, los cuales pueden representar la transmisión de enfermedades.

En este aspecto es pertinente hacer hincapié lo estipulado por “El Universal” donde enuncia que al ser México reconocido como uno de los territorios donde vive una gran cantidad de perros callejeros, lo que puede ser “...Este proceso es la causa de distintas **enfermedades parasitarias** de los perros que pueden transmitirse al ser humano, dos de ellas son *latoxocariosis* y *launcylostomosis*. *Latocariosis* producida por el parásito *Toxocara canis*; se transmite por la materia fecal de los perros y su fase larvaria se encuentra en las heces. Entre las afectaciones de **salud humana** que genera se encuentran: *distensión abdominal leve, problemas gastrointestinales e incluso ceguera.*”, eventualidad que puede no ser ajena a Colombia.

Es pertinente anotar que acorde al informe de agresiones y contactos con animales potencialmente transmisores de la rabia – rabia humana 2018, se establece que en los siguientes territorios se ha presentado casos confirmados de rabia humana transmitida por perros y gatos:



Fuente: resultados circulación viral en perros y gatos, grupo de virología, RNL-INS 2008- 2018



Dicho estudio concluye que *“en 2018 se observa que, del total de agresiones y contactos, en el 98 % de los casos el animal agresor identificado es un perro o gato (principalmente perros con el 86 %), y que en su mayor proporción las agresiones son dadas por mordedura o arañazo, no provocada, y las características de la lesión generada por las agresiones son de tipo único y superficial”*.

Por otra parte, como es de suponer, la alta presencia de perros y gatos en la calle están estrechamente relacionados con la presencia de las heces en las diferentes zonas, en especial las verdes y comunes de esparcimiento comunitario, lo anterior, tiene consecuencias muy negativas para la salud y es generador de contaminación ambiental olfativa, el olor de los excrementos ocasiona molestias, y disgustos al pisar las deposiciones, además de ser una posible vía de contagio de enfermedades y proliferación de moscas, Las heces son medios propicios para que las moscas coloquen sus huevos sobre ellas, a la vez que puedan convertirse en agentes transmisores de enfermedades, al transportar huevos de parásitos hacia los alimentos (Vilcahuamán, 2017).

En esta acción, la cantidad de heces y orina de los perros en las diferentes áreas, ha generado estudios por parte de la academia, es por ello, que es pertinente resaltar lo publicado por los científicos de la ciudad de la Universidad de Gante, donde según el portal de noticias El Tiempo, *“... las heces y la orina los perros añaden cantidades de fósforo y nitrógeno a los ecosistemas naturales que pueden generar un impacto negativo en la biodiversidad...”*.

Hechos que como es de conocimiento, a través de la normatividad legal vigente se establece obligatoriedad de la recolección por parte del propietario de caninos en áreas públicas, no obstante, es relevante hacer hincapié que los impactos relacionados con la presencia dicho excremento y mordeduras en áreas públicas se incrementa debido al continuo crecimiento de en los índices de población de caninos y felinos en estado de calle.

Como se ha mencionado, los perros y gatos de calle generan impactos tanto de índole ambiental como de salud, es por ello, es inherente tener como referencia los impactos en las tasas de accidentabilidad que causan perros y gatos abandonados o en deambulación en las calles, para lo cual, a continuación, se presenta información que permite evidenciar esta problemática:

En España en el informe denominado “Animales de compañía y seguridad vial” el cual analizó la siniestralidad vial con animales (perros y gatos) en las vías interurbanas, estipuló que durante el año 2016 y 2020 se produjeron 967 accidentes con personas lesionadas causados por atropellos de las especies anteriormente mencionadas, de los cuales 866 fueron por perros y 101 por atropellos de gatos.

Adicionalmente, en el estudio en mención, se estima que se registraron 18.445 accidentes de tráfico causados por atropello de estos animales en los cuales generaron daños materiales, en este caso se



cuenta con información de que en 17.413 tuvo implicaciones de perros y 1.032 por gatos (DGT, 2019).

Acorde a información expedida en el portal [revistamedica.com](http://revistamedica.com) se expresa que *“De acuerdo a las estadísticas de la Policía Nacional y Alcaldía el 20% aproximadamente de accidentes de tránsito son a causa de animales callejeros pues al no ser guiados por individuos realizan cruces de calles, vías, avenidas y autopistas sin algún tipo precaución<sup>1</sup>.”*

Sin embargo, es importante destacar que en la actualidad no se evidencia datos precisos sobre la cantidad de accidentes causados por perro y gatos deambulando en la calle, no obstante, al ser animales que no tienen restricción de tránsito pueden causar diversidad de accidentes tanto a carros, motos y bicicletas.

Cabe anotar que el programa de urgencias veterinarias del Instituto Distrital de Protección Animal reportó durante lo corrido del año 2018 se atendieron más de 980 animales, de los cuales el 50% correspondieron a casos de atropellamiento (RCN, 2018).

De igual manera, en Bogotá según el portal semana *“Durante 2021, según el reporte generado por el grupo de enlace de la línea 123, con relación a los casos reportados por la ciudadanía y que permitieron la activación de la ruta de atención por cuenta del programa Urgencias Veterinarias, 448 animales fueron atropellados, siendo los perros los más afectados con 382 casos, seguido de los gatos con 66 registros.”*

Dentro del análisis que sustenta la importancia en la implementación de programas de esterilización de caninos y felinos en las entidades territoriales, se rescata que como se pudo evidenciar en anteriores acápite, una de las causas de la presencia de perros y gatos en la calle es el abandono, lo cual es una evidencia de maltrato animal, que, entre consecuencias nombradas anteriormente, a continuación, se refiere afectaciones sobre las condiciones de bienestar del animal:

- a. Los caninos y felinos en estado de abandono tienen un comportamiento defensivo, lo anterior, se debe a que dichos animales cuentan con sensaciones de desubicación y temor, lo que a su vez genera estado de agresividad que puede traducirse en los indicadores de mordeduras a humanos y riñas entre animales.
- b. Estas especies abandonadas, al ser abandonadas no cuentan con condiciones de aseo adquiriendo pulgas o garrapatas, lo que representa posibles salpullidos y lesiones.
- c. Riesgo de muerte, tras el estado de deambulación los animales en las calles pueden ser arrollados por vehículos ocasionando su muerte requiriendo a su vez una correcta disposición de su cuerpo para evitar problemas sanitarios.

---

<sup>1</sup> <https://revistamedica.com/caninos-callejeros-convivencia-seguridad-ciudadana/>



Esto nos permite concluir, que es necesario la adopción de medidas que permitan controlar, reducir y mitigar la sobrepoblación de caninos y felinos en estado de deambulaci3n en calles y vfas, y sus efectos sobre la salud publica en el Estado colombiano.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se debe tener en cuenta que la Ley 1438 de 2011 “*por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones*” expone mediante el articulo No. 6 que “*El Ministerio de la Protecci3n Social elaborar3 un Plan Decenal de Salud P3blica a trav3s de un proceso amplio de participaci3n social y en el marco de la estrategia de atenci3n primaria en salud, en el cual deben confluir las polfticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la poblaci3n, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participaci3n social sea eficaz, mediante la promoci3n de la capacitaci3n de la ciudadanfa y de las organizaciones sociales*”. (subrayado por fuera del texto).

De igual manera, mediante la Resoluci3n 1035 DE 2022 se adopt3 el *Plan Decenal de Salud P3blica 2022-2031*, en el cual se expone:

*“En las 3ltimas d3cadas con el advenimiento de enfermedades infecciosas emergentes de origen principalmente zoon3tico, tales como la influenza aviar (H5N1), la pandemia de influenza H1N1 y la pandemia actual por COVID-19 (SarsCoV2), entre otras, han puesto de manifiesto la necesidad de abordar la relaci3n entre ambiente y salud humana desde una mirada m3s integradora que incorpore adem3s la interacci3n y el rol de los animales y su salud en esta relaci3n (Rabinowitz & Conti, 2013). Es asf como surge el abordaje de Una Salud en la interdependencia entre la salud ambiental, la salud humana y la salud animal (One Health Initiative Task Force, 2008) como un “esfuerzo colaborativo de m3ltiples disciplinas trabajando a nivel local, nacional y global para alcanzar un nivel 3ptimo de salud para las personas, los animales y el ambiente” (One Health Initiative Task Force, 2008, p. 9). Este abordaje invita a un cambio en el paradigma de la perspectiva de la salud p3blica desde una mirada exclusivamente humana para incorporar explfcitamente el cuidado y protecci3n del ambiente y de los animales (Rabinowitz & Conti, 2013).”*

Con ello, es claro la necesidad de contemplar la salud publica como una instancia que debe tener una articulaci3n directa con los diferentes elementos que componen el ambiente, entre los cuales se destaca la interacci3n directa con los animales, permitiendo de esta manera un control de las enfermedades trasmisibles a los humanos que de las diferentes especies se desprenden. Ahora bien, acorde a lo expuesto por *One Health Initiative Task Force*, las apuestas de salud ambiental tienen una instancia articuladora del gobierno nacional con las entidades territoriales, permitiendo un cambio sobre el enfoque de la salud p3blica que tiene un enfoque preponderantemente humano.

Por otra parte, en el Plan Decenal de Polftica P3blica, se expone que:

*“El ordenador de Ambiente y Salud del PDSP 2022-2031 busca orientar la gesti3n de la salud p3blica con enfoque diferencial y territorial para avanzar hacia la garantfa del derecho a un ambiente sano*



*y por tanto a la protección del ambiente natural, sus ecosistemas y la biodiversidad y la salud animal, así como hacia la transformación positiva de los determinantes ambientales de la salud en coherencia con lineamientos nacionales e internacionales, y a la transformación de los entornos y el ambiente construido y la interdependencia entre el ambiente, los animales y las personas con el propósito de impactar la salud, bienestar y calidad de vida de los habitantes del territorio colombiano.”*

Lo anterior, establece la necesidad de fortalecer la gestión de la salud pública donde interactúan factores ambientales, ecosistémicos, biológicos y químicos en la salud ambiental permitiendo contribuir a la garantía de un ambiente sano lo que se traduce en el bienestar y calidad de vida de los diferentes territorios de Colombia.

Por último, es importante hacer hincapié en el reconocimiento de la necesidad de establecer acciones encaminadas a lograr un equilibrio de los ecosistemas y la salud, impulsadas a través del Plan decenal de Salud Pública para establecer medidas articuladas que incluyan el cuidado de los animales.

*“... Es así como, la salud pública debe reconocer estas circunstancias y desarrollarse en el ámbito de la responsabilidad ética de la especie humana sobre el equilibrio natural de los ecosistemas, la supervivencia de otras especies y por lo tanto de la vida planetaria. Por ello, el PDSP 2022-2031 en estos diez años impulsará a través de la agenda nacional e intersectorial, políticas, estrategias y acciones sobre el cuidado de los ecosistemas, la preservación y cuidado de los animales, plantas y especies de vida necesarias para conservar la biodiversidad y desarrollar la agenda para limitar el calentamiento global ...”*

Así las cosas, en virtud de lo expuesto en la presente exposición de motivos es necesario que los Planes Decenales de Salud Pública incorporen un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos), garantizando la articulación con las entidades territoriales de todo el país a través de los Planes Territoriales de Salud, con el propósito de minimizar las consecuencias y causas de la proliferación de estos animales en las calles y los impactos asociados.

## **V. COMPETENCIA DEL CONGRESO**

### **Constitucional**

El artículo 114 de la Constitución Política indica que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes. De igual forma, el artículo 150 superior señala que son funciones del Congreso “(...) 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. (...)”



## Legal

La Ley 5 de 1992 dispone en su artículo 6 que el Congreso de la República tiene función legislativa para “(...) elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación (...)”.

Por su parte, la Ley 3 de 1992 estipula en su artículo 2 que “Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber”

En el caso particular, el presente proyecto se tramita correctamente a través de la Comisión Quinta Constitucional, en tanto pretende tratar temas del medio ambiente, recursos naturales, minas y energía.

## VI. CONFLICTO DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, establece que se deben consignar las consideraciones que describan circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés a los Congresistas de la República en la discusión y votación de las iniciativas legislativas, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones. Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista

- a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es preciso señalar, entonces, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación de un proyecto de ley o iniciativa legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

Con base en lo anterior, me permito manifestar que no existe ninguna situación que conlleve a la Suscrita ponente a tener intereses particulares que riñan con el contenido del proyecto de ley que se somete a aprobación del Congreso de la República. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

## VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se desarrolla el pliego de modificaciones propuesto para el proyecto de Ley radicado:

<b>Articulado Original</b>	<b>Texto Propuesto para segundo debate</b>
“Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.”	Sin modificación
<b>ARTÍCULO 1. OBJETO.</b> La presente ley tiene por objeto garantizar la creación e	Sin modificación

<p>implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todos los departamentos, distritos y municipios del país, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Plan Decenal de Salud Pública deberá contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.</p> <p>Parágrafo 1. <del>Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a atender durante el periodo de implementación del Plan Decenal respectivo y/o a la disminución de la tasa de reproducción</del> de caninos y felinos.</p> <p>Parágrafo 2. Entiéndase como familias vulnerables aquellas clasificadas en los estratos 1 y 2, siempre que se garanticen en el hogar las condiciones de manejo postquirúrgico del animal a intervenir.</p> <p>Parágrafo transitorio: <del>El Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031 deberá surtir su proceso de actualización,</del> para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.</b> El Plan Decenal de Salud Pública deberá contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.</p> <p>Parágrafo 1. <b>Durante el periodo de implementación del Plan Decenal de salud pública se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a esterilizar y/o</b> disminución de la tasa de reproducción de caninos y felinos.</p> <p>Parágrafo 2. Entiéndase como familias vulnerables aquellas clasificadas en los estratos 1 y 2, siempre que se garanticen en el hogar las condiciones de manejo postquirúrgico del animal a intervenir.</p> <p>Parágrafo transitorio: <b>Dentro de los siguientes seis meses tras la entrada en vigencia de la presente ley,</b> el gobierno nacional con el fin dar cumplimiento a lo ordenado <b>realizará la actualización del</b> Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031</p>

<p>ARTÍCULO 3. En el marco de los principios de concurrencia y coordinación y, en armonización con el Plan Decenal de Salud Pública, los Planes Territoriales de Salud también deberán contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a <del>atender</del> durante el periodo de implementación del Plan Territorial de Salud respectivo y/o a la disminución de la reproducción de caninos y felinos.</p> <p>Parágrafo transitorio: Los Planes Territoriales de Salud deberá surtir su proceso de actualización, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 3. En el marco de los principios de concurrencia y coordinación y, en armonización con el Plan Decenal de Salud Pública, los Planes Territoriales de Salud también deberán contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a <b>esterilizar</b> durante el periodo de implementación del Plan Territorial de Salud respectivo y/o a la disminución de la reproducción de caninos y felinos.</p> <p>Parágrafo transitorio: Los Planes Territoriales de Salud deberán surtir su proceso de actualización, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 4.</b> El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de máximo seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá expedir el protocolo de esterilización de caninos y felinos en condición de calle, el cual contará como mínimo con los siguientes componentes para cada especie:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Determinación de edad mínima para esterilización.</li><li>b) Procedimiento de captura del animal a intervenir.</li><li>c) Proceso de evaluación prequirúrgica.</li><li>d) Proceso quirúrgico de esterilización.</li></ul>	<p>Sin modificación</p>

- e) Proceso postquirúrgico
- f) Procedimiento de liberación de animal esterilizado (si está en condición de calle).

Parágrafo 1: Para facilitar la identificación de los animales intervenidos, como parte del procedimiento se deberá hacer la implantación de microchip, así como de un tatuaje en la oreja que indique que ya han sido sometidos a la intervención quirúrgica de esterilización.

Parágrafo 2: Las entidades territoriales deberán garantizar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo por parte de personal idóneo debidamente acreditado y que, además, se expida la certificación médico veterinaria que acredite el estado de salud de cada animal intervenido.

**ARTÍCULO 5.** Promoción y divulgación. Como parte de las estrategias de esterilización, las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar los procesos de tenencia responsable, esterilización y adopción de animales de compañía.

**ARTICULO 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Sin modificación.

**ARTICULO 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir **de su promulgación**, fecha de publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



## VIII. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto presento ponencia positiva y solicito a los Honorables Senadores miembros de la Comisión V del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de Ley No 262 de 2022 *“Por medio de la cual se garantiza la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todo el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*

Atentamente,

**ESMERALDA HERNANDEZ SILVA**

Senadora de la República

Pacto Histórico



## IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY No. 262 DE 2022

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE ESTERILIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE CANINOS Y FELINOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto garantizar la creación e implementación de estrategias territoriales de esterilización y adopción de caninos y felinos en todos los departamentos, distritos y municipios del país, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública.

**ARTÍCULO 2.** El Plan Decenal de Salud Pública deberá contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.

Parágrafo 1. Durante el periodo de implementación del Plan Decenal de salud pública se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a esterilizar y/o disminución de la tasa de reproducción de caninos y felinos.

Parágrafo 2. Entiéndase como familias vulnerables aquellas clasificadas en los estratos 1 y 2, siempre que se garanticen en el hogar las condiciones de manejo postquirúrgico del animal a intervenir.

Parágrafo transitorio: Dentro de los siguientes seis meses de la vigencia de la presente ley, el gobierno nacional con el fin dar cumplimiento a lo ordenado realizará la actualización del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031

**ARTÍCULO 3.** En el marco de los principios de concurrencia y coordinación y, en armonización con el Plan Decenal de Salud Pública, los Planes Territoriales de Salud también deberán contener como parte de la estrategia de salud ambiental, un componente de esterilización de animales de compañía (perros y gatos) de familias vulnerables y en condición de calle.

Parágrafo 1. Se deberá contemplar la definición de metas, objetivos e indicadores asociados al número de animales a esterilizar durante el periodo de implementación del Plan Territorial de Salud respectivo y/o a la disminución de la reproducción de caninos y felinos.

Parágrafo transitorio: Los Planes Territoriales de Salud deberán surtir su proceso de actualización, para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente ley.

**ARTÍCULO 4.** El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de máximo seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley, deberá expedir el protocolo de esterilización de caninos y felinos en condición de calle, el cual contará como mínimo con los siguientes componentes para cada especie:

- a) Determinación de edad mínima para esterilización.
- b) Procedimiento de captura del animal a intervenir.
- c) Proceso de evaluación prequirúrgica.
- d) Proceso quirúrgico de esterilización.
- e) Proceso postquirúrgico
- f) Procedimiento de liberación de animal esterilizado (si está en condición de calle).

Parágrafo 1: Para facilitar la identificación de los animales intervenidos, como parte del procedimiento se deberá hacer la implantación de microchip, así como de un tatuaje en la oreja que indique que ya han sido sometidos a la intervención quirúrgica de esterilización.

Parágrafo 2: Las entidades territoriales deberán garantizar que todas las intervenciones sean llevadas a cabo por parte de personal idóneo debidamente acreditado y que, además, se expida la certificación médico veterinaria que acredite el estado de salud de cada animal intervenido.

**ARTÍCULO 5.** Promoción y divulgación. Como parte de las estrategias de esterilización, las entidades territoriales deberán adelantar actividades pedagógicas y de sensibilización para motivar los procesos de tenencia responsable, esterilización y adopción de animales de compañía.

**ARTICULO 6. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación, fecha de publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



**ESMERALDA HERNANDEZ SILVA**

Senadora de la República

Pacto Histórico